

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 26 DE ENERO DE 2023
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920190014300
CLASE	: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTES	: MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ TIBADUIZA y RÓMULO RAMÍREZ ACOSTA
DEMANDADOS	: JORGE ARDILA, EDITH VELANDIA SANTANDER y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN
INICIO AUDIENCIA	: 9:00 A.M.
ASUNTO	: AUDIENCIA CONCENTRADA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)

INTERVINIENTES:

Demandantes: Martha Cecilia Hernández Tibaduiza y Rómulo Ramírez Acosta.

Apoderado parte demandante: Edgar Mauricio Trujillo García.

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia programada mediante auto de fecha diecinueve (19) de octubre de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente judicial) procedió a verificar antecedentes del abogado interviniente y siendo las nueve (9) de la mañana se dio apertura al acto convocado.

Transcurrido un tiempo de espera y ante la inasistencia del curador *ad-litem*, Nelson Peña Cely, identificado con cedula de ciudadanía No 19.366.061 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 81.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: OTORGAR al abogado, Nelson Peña Cely, identificado con cedula de ciudadanía No 19.366.061 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 81.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el término de tres (3) días, contados al día siguiente a esta audiencia, a fin de justifique con prueba siquiera sumaria su inasistencia, advirtiéndole que sólo se aceptara la fundamentada en fuerza mayor y caso fortuito, so pena de dar aplicación a las sanciones probatorias y pecuniarias. (Artículo 372 Numerales 6 inciso 2 del C.G.P.)

SEGUNDO: VENCIDO el mencionado término, por secretaria ingresar la presente diligencia al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponde.

AUDIENCIA - ART.372 DEL C.G.P.

- CONCILIACIÓN (Fracasada).
- INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado)
- ✓ Martha Cecilia Hernández Tibaduiza (demandante)
- ✓ Rómulo Ramírez Acosta (demandante)

CONTROL DE LEGALIDAD ART 132 C.G.P. (MEDIDA DE SANEAMIENTO)

Escuchado el interrogatorio de parte de Rómulo Ramírez Acosta (demandante), quien manifestó: “*el señor Jorge Ardila falleció hace aproximadamente 2 o 3 años*”, teniendo en cuenta que dicho suceso no fue puesto en conocimiento en curso del trámite procesal, el Despacho advirtió a los asistentes, que ante el presunto deceso del referido demandado, se hacía necesario vincular a sus herederos determinados e indeterminados, por lo que a efectos de corroborar dicha información, se tomó una

medida de saneamiento para evitar cualquier tipo de nulidad o invalidez en el presente (artículo 132 del C.G.P.), por ende, en aras de no vulnerar el derecho de defensa y contradicción se tomó la siguiente,

DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que indique si el señor Jorge Ardila, identificado con cédula de ciudadanía No 19.095.700, ha fallecido y de ser el caso remita copia de su registro de defunción.

Una vez se surta lo anterior se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada o continuar el trámite respectivo.

Notificación en estrados. Sin recursos.

Sin más asuntos que resolver se dio por terminada la diligencia y se culminó la grabación

ANEXO:

Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/263513c7-9237-465d-9ec8-77d0f45f97d6?vcpubtoken=f569f1de-9a6c-420c-b399-94e5f10906f4>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 107 C.G.P.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e8075955adeb5407a9291896034c0406b7fe3643277f65d41ca3f205425e1c**

Documento generado en 26/01/2023 12:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>